



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000202201152-00
Ubicación 592
Condenado MELISSA ACOSTA GROSSO
C.C # 1033779258

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy ONCE (16) DE ENERO DE 2024 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2024 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000000202201152-00
Ubicación 592
Condenado MELISSA ACOSTA GROSSO
C.C # 1033779258

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 17 de Enero de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Enero de 2024

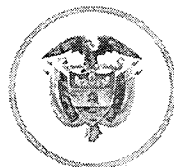
Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Rad. : 11001-60-00-000-2022-01152-00 NI 592
Condenado : MELISSA ACOSTA GROSSO
Identificación : 1033779258
Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Establecimiento : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Ley : 906 de 2004

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Proceso Digital

Procede el Despacho a verificar la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de MELISSA ACOSTA GROSSO, conforme a solicitud allegada por el penado.

ACTUACIÓN PROCESAL

El Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, emite fallo de condena el 12 de diciembre de 2022, contra MELISSA ACOSTA GROSSO, a la pena de 48 MESES y MULTA DE 1350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al ser encontrado responsable de los delitos de concierto para delinquir con fines de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándole los sustitutivos penales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario..."(Subrayado fuera de texto)".

A su vez el artículo 471 del C.P.P. establece:

ARTÍCULO 471. SOLICITUD. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el párrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

De acuerdo a lo citado, tenemos que MELISSA ACOSTA GROSSO, está privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 11 de diciembre de 2020 a la fecha, es decir 35 meses 12 días, sin que se encuentre reconocimiento alguno por redención de pena.

Para posibles beneficios las 3/5 partes de la pena de **48 MESES** de prisión corresponden a 28 MESES 24 DÍAS de prisión, con lo cual cumple con el primer requisito que demanda la normatividad penal.

No obstante cumplirse con la exigencia de carácter objetivo, y con el arraigo familiar y social teniendo en cuenta lo allegado a las diligencias por parte de la defensa, así como la visita domiciliaria efectuada por el asistente social calendada el 13 de octubre de 2023, como quiera que la penada residirá en la CARRERA 13 No.35 SUR-18 de esta ciudad, con su núcleo familiar, no se cuenta con la **Resolución Favorable vigente**

Corolario de lo reseñado se negará por ahora la libertad condicional, hasta tanto no se allegue la documentación echada de menos.

OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos, solicítese a CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – CPAMSM-BOG allegue documentación válida para redención de pena y libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** a MELISSA ACOSTA GROSSO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

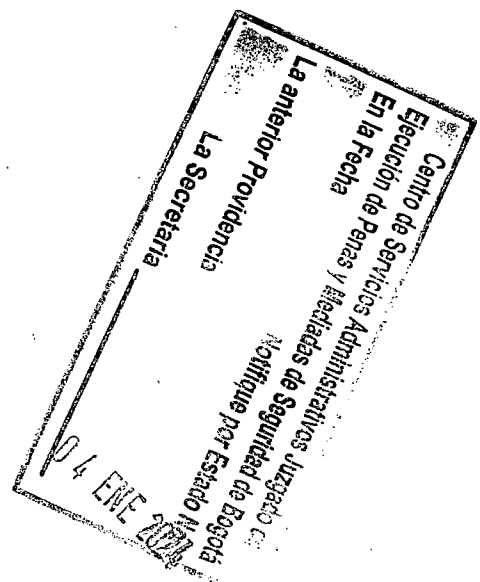
SEGUNDO. - DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Amp



República Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BUENA
NOTIFICACIONES

FECHA: 27/12/2023 HORA:
NOMBRE: Mcl. Sr. Acosta GOSIA
CÉDULA: 1233776958
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:



Impugno Fallo de primera
Instancia